

RESOLUCIÓN No. 03032

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 0111 del 16 de enero de 1998**, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al señor **JOSÉ LEVI NIÑO RAMÍREZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO QUITASUEÑO**, concesión de aguas del pozo profundo identificado con el código **PZ-10-0006**, ubicado en la Calle 53 No. 74 A – 64 de esta ciudad, en un caudal de 5,4 m3 diarios, durante 10 años.

Que mediante **Radicado 2007ER47501 del 08 de noviembre de 2008**, la Sociedad **CLEANG MARKET Y CIA LTDA**, informa a la Secretaría Distrital de Ambiente, que se comenzaron a ejecutar los trabajos referentes a la renovación de concesión de aguas y caracterización de vertimientos anual en el establecimiento **AUTOSERVICIO QUITASUEÑO**.

Que mediante **Radicado No. 4635 del 011 de febrero de 2008**, el señor **JOSÉ LEVI NIÑO RAMÍREZ**, informa sobre la entrega oficial de renovación de la concesión de aguas con el formulario correspondiente de solicitud y los documentos faltantes, perteneciente al **AUTOSERVICIO QUITASUEÑO** ubicado en la Calle 53 No. 74 A – 64 de esta ciudad, en cumplimiento de las exigencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2316 del 11 de febrero de 2008**, se evaluó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 0111 del 16 de enero de 1998, presentada por el señor **JOSÉ LEVI NIÑO RAMÍREZ**.

Que mediante **Resolución No. 4104 del 21 de octubre de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió rechazar la solicitud de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 0111 del 16 de enero de 1998, a favor del señor **JOSÉ LEVI NIÑO RAMÍREZ**, para explotar el

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 03032

pozo profundo ubicado en el establecimiento de comercio denominado **AUTOSERVICIO QUITASUEÑO**, en la Calle 53 No. 75 A – 64 de esta ciudad.

Que mediante **Radicado 2008ER53667 del 24 de noviembre de 2008**, el señor **JOSÉ LEVI NIÑO RAMÍREZ**, interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada mediante la Resolución No. 4104 del 21 de octubre de 2008.

Que mediante **Resolución No. 0680 del 03 de febrero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSÉ LEVI NIÑO RAMÍREZ**, contra la Resolución No. 4104 del 21 de octubre de 2008, resolviendo confirmar la misma.

Que mediante **Resolución No. 1193 del 06 de marzo de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas del pozo **PZ-10-0006**, esto mediante sellamiento físico temporal del pozo.

Que mediante **Concepto Técnico No. 4198 del 10 de marzo de 2010**, se informó que en cumplimiento a la Resolución No. 1193 del 06 de marzo de 2009, el día 14 de enero de 2010 se ejecutó la medida de sellamiento temporal, la cual consistió en la desconexión de la tubería de inyección de aire y la imposición de sellos de papel en esta y en la tubería de producción del pozo

Que mediante **Informe Técnico No. 02286 del 09 de noviembre de 2015** (2015IE221982), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control el día 06 de octubre de 2015 al pozo identificado con el código **PZ-10-0006**, con el propósito de verificar sus condiciones físicas y ambientales, concluyendo que el pozo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal, además que se observó que la boca del pozo presenta residuos y elementos que pueden generar contaminación.

Que mediante **Concepto Técnico No. 04759 del 28 de septiembre de 2017** (2017IE190977), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control el día 08 de mayo de 2017, al establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LA ESPERANZA**, lugar donde se encuentra ubicado el pozo **PZ-10-006**, en la cual, se logró establecer que el pozo se encuentra inactivo y con sellamiento temporal, así mismo, se observó que este presenta precarias condiciones ambientales que ponen en riesgo la calidad del acuífero.

Que mediante **Concepto Técnico No. 05390 del 31 de mayo de 2019** (2019IE120678), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó sobre la visita de control realizada el día 14 de enero de 2019, al predio ubicado en la Calle 53 No. 74 A – 64, localidad de Engativá de esta ciudad, con el propósito de verificar sus condiciones físicas y ambientales del pozo identificado con el código **PZ-10-0006**, en la cual, se logró establecer que el pozo se encuentra inactivo y los elementos de explotación del mismo, tanto tubería de inyección de aire como cableado eléctrico están deshabilitados en cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1193 del 06 de marzo de 2009. Así mismo, recomendó ordenar el sellamiento definitivo del pozo, para evitar riesgo de contaminación del recurso hídrico.

RESOLUCIÓN No. 03032

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Calle 53 No. 74 A – 60, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con Chip **AAA0176YJXS**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-10-0006**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC- evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 563.814 y la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, como se puede evidenciar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC).



Certificación Catastral

Radicación No. W-53038

Fecha: 27/01/2020

Página: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Predio:					
Código Sector: 005606 62 38 000 00000		Dirección: AC 53 74A 60		Chip: AAA0176YJXS	
Información Propietarios:			Total Propietarios: 4		
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANA SILVIA PARDO CARO	C	41422126	25	N
2	JOSE LEVI NIÑO RAMIREZ	C	17120041	25	N
3	FREDY VANSE NIÑO PARDO	C	79563814	25	N
4	CAROLINA PARDO NIÑO	C	52797116	25	N

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 22 de enero de 2020, al predio localizado en Calle 53 No. 74 A – 60, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código PZ-10-0006, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 03964 del 09 de marzo de 2020** (2020IE54373), consignando lo siguiente:

“(…)

4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA

Se realizó visita técnica el día 22/01/2020 al predio con dirección Av. Calle 53 No. 74 A -64, en la localidad de Engativá con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-10-0006, donde

RESOLUCIÓN No. 03032

actualmente opera el establecimiento denominado *Serviteca la esperanza* desarrollando la actividad de lavado, mantenimiento y reparación de vehículos.

El pozo se encuentra ubicado en el costado nororiental del predio cerca al tanque de almacenamiento de agua lluvia; durante la inspección se evidencia que el sistema de extracción se encuentra deshabilitado y el pozo presenta sellamiento temporalmente en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1193 del 06/03/2009; el usuario informa que no tiene contemplado realizar la apertura del pozo. Frente a sus condiciones físicas y ambientales no se observan residuos ni sustancias peligrosas que pongan en riesgo del acuífero o el suelo.

El usuario cuenta con servicio de agua por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB (cuenta contrato No. 10365420), con un consumo promedio de 43 m³ (Ver anexo adjunto), recurso hídrico del cual se abastece para realizar sus actividades.



Foto No 1. Fachada del predio



Foto No 2. Área de lavado de vehículos.

RESOLUCIÓN No. 03032



Foto No 3. Ubicación del pozo pz-10-0006.



Foto No 4. Vista general del estado del pozo.



Foto No 5. Tubería de producción deshabilitada.

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Una vez verificada la información que reposa en el sistema FOREST y en el expediente SDA-01-1997-467, se establece que no existe información para ser evaluada.

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16

RESOLUCIÓN No. 03032

Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con la visita de control que se desarrolló el día 22 de enero de 2020, a las instalaciones del predio donde actualmente el usuario Serviteca la esperanza desarrolla la actividad de lavado, mantenimiento y reparación de vehículos; se evidencia que el usuario no está realizando extracción del recurso hídrico del pozo pz-10-0006.</i>	Si

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

7.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 1193 del 06/03/2009		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<i>Resuelve imponer medida preventiva de suspensión de actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo derivadas del pozo pz-10-0006, esto mediante sellamiento físico temporal del pozo.</i>	<i>A la fecha de proyección del presente concepto técnico no se está realizado aprovechamiento pozo pz-10-0006, así mismo dicho pozo se encuentra sellado temporalmente en cumplimiento de la Resolución 1193 del 06/03/2009 con fecha de ejecutoria del 14/01/2010 mediante la desconexión de la tubería de inyección de aire y la imposición de sellos de papel.</i>	Si

7.2 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2015EE214619 del 30/10/2015		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<i>Requiere al señor José Levi Niño Ramírez, propietario del predio y antiguo dueño de la actividad comercial realizar limpieza y despeje del área aledaña a la boca del pozo pz-10-0006 y allegar registro fotográfico de las labores realizadas. Informa al usuario, su deber de atender oportunamente las inspecciones técnicas, para evitar sanciones.</i>	<i>De acuerdo con la visita técnica realizada el día 22/01/2020 se evidencia que a la fecha no se ha realizado la limpieza alrededor de la boca del pozo, por el contrario se observa almacenamiento de residuos y elementos de madera.</i>	No

8 CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 03032

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita técnica el día 22/01/2020 al predio con dirección Av. Calle 53 No. 74 A -64, en la localidad de Engativá con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-10-0006, donde actualmente opera el establecimiento denominado Serviteca la esperanza desarrollando la actividad de lavado, mantenimiento y reparación de vehículos.</p> <p>El pozo se encuentra ubicado en el costado nororiental del predio cerca al tanque de almacenamiento de agua lluvia; durante la inspección se evidencia que el sistema de extracción se encuentra deshabilitado y el pozo presenta sellamiento temporalmente en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1193 del 06/03/2009; el usuario informa que no tiene contemplado realizar la apertura del pozo. Frente a sus condiciones físicas y ambientales no se observan residuos ni sustancias peligrosas que pongan en riesgo el acuífero o el suelo.</p> <p>El usuario cuenta con servicio de agua por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB (cuenta contrato No. 10365420), con un consumo promedio de 43 m³ (Ver anexo adjunto), recurso hídrico del cual se abastece para realizar sus actividades.</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015, CUMPLE.</u> En el predio no se realiza extracción del recurso hídrico sin el debido permiso de concesión de aguas subterráneas.</p> <p><u>Resolución 1193 del 06/03/2009, CUMPLE.</u> El usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo, el pozo fue sellado temporalmente.</p> <p><u>Requerimientos 2015EE214619 del 30/10/2015, INCUMPLE.</u> Se reitera el incumplimiento del usuario en cuanto a la limpieza alrededor de la boca del pozo.</p>	

9 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

9.1 GRUPO JURÍDICO

Se solicita al grupo jurídico actuación en los siguientes aspectos:

(...)

- Acoger el concepto técnico 05390 (2019IE120678) del 31/05/2019, en cuanto a la necesidad de ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-10- 0006, para lo cual se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Entidad, los cuales se citan a continuación.
 1. El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio.

RESOLUCIÓN No. 03032

2. *Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos, establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6, los cuales se describen a continuación:*
 - a. *Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
 - b. *Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
 - c. *Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
 - d. *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
 - e. *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
 - f. *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
 - g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
 - h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
 - i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
 - j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
3. *Se debe instalar una placa con el número y fecha de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo y el código del pozo (pz-10-0006), sobre la superficie del sellamiento realizado.*
4. *Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por personal que realizó el sellamiento y el profesional de la SDA que*

RESOLUCIÓN No. 03032

realizó el acompañamiento y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.

5. *Posterior al sellamiento, en un término de treinta (30) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la Secretaría distrital de Ambiente - SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada.*

Nota: El sellamiento realizado debe quedar con placa de concreto a nivel del piso. (...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). *La preservación de sus características naturales;*

RESOLUCIÓN No. 03032

b). *La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*

c). *El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...)”

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 03964 del 09 de marzo de 2020** (2020IE54373), el pozo profundo identificado con código **PZ-10-0006**, se encuentra dentro del predio perteneciente a la señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.814 y la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, ubicado en la Calle 53 No. 74 A – 60, de la localidad de Engativá de esta ciudad, y en virtud que el cuerpo de agua se encuentra inactivo y en precarias condiciones ambientales, presenta una amenaza para el recurso hídrico subterráneo, haciéndose necesario que por parte de los citados propietarios, se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-10-0006**, con coordenadas planas Norte: 108814,838 m; Este: 96475,416 m, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

RESOLUCIÓN No. 03032

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 563.814 y la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, son quienes deben efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-10-0006**, con coordenadas planas Norte: 108814,838 m; Este: 96475,416 m, ubicado en la Calle 53 No. 74 A – 60, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03032

Que, por último, se informa a la señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.814 y a la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 03032

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 1° de la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, la cual modifico parcialmente la Resolución 1466 del 25 de mayo del 2018. el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

“17. Expedir los actos administrativos por los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR EL SELLAMIENTO DEFINITIVO del pozo profundo identificado con el código **PZ-10-0006**, con coordenadas planas Norte: 108814,838 m; Este: 96475,416 m, ubicado en la Calle 53 No. 74 A – 60, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad de la señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 563.814 y la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 03032

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 03964 del 09 de marzo de 2020** (2020IE54373), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.814 y a la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Calle 53 No. 74 A – 60, de la localidad de Engativá de esta ciudad, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-10-0006**, con coordenadas planas Norte: 108814,838 m; Este: 96475,416 m, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.

RESOLUCIÓN No. 03032

- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- k. Instalar una nueva placa de identificación en el lugar donde se realizó el sellamiento del pozo, donde se indique el número de la resolución que lo ordena y coordenadas del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO. – La señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 563.814 y la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, deberán informar a esta Secretaría con **QUINCE (15) días hábiles** de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 563.814 y la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo **PZ-10-0006**, deberá remitir a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas, con destino al Expediente **SDA-01-1997-467**.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código **PZ-10-0006**, deberán ser asumidos por la señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 563.814 y la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Calle 53 No. 74 A – 60, de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde se localiza el pozo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79. 563.814 y a la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 03032

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la señora **ANA SILVIA PARDO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.422.126, el señor **JOSE LEVI NIÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.041, el señor **FREDY VANSE NIÑO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.814 y a la señora **CAROLINA PARDO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.116, en la **Calle 53 No. 74 A – 60**, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2020



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-1997-467
Establecimiento: SERVITECA LA ESPERANZA
Predio: Calle 53 No. 74 A – 60
Pozo: PZ-10-0006
Acto: Resolución Sellamiento definitivo de pozo.
Concepto Técnico No. 03964 del 09 de marzo de 2020
Radicado: 2020IE54373
Localidad: Engativá
Elaboró: Ángela María Torres Ramírez
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 03032

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201683 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
Revisó:								
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/12/2020
Aprobó:								
Firmó:								
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2020